



24 de marzo de 1999
Español
Original: inglés

**Comité especial establecido en virtud de la resolución 51/210
de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996**
Tercer período de sesiones
15 a 26 de marzo de 1999

**Propuesta presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte**

Artículo 5

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para asegurarse de que se pueda responsabilizar a una persona jurídica que esté situada o que ejerza actividades en su territorio cuando una persona encargada de su dirección o control supiera o tuviese razones para creer que se estaba utilizando a la persona jurídica para cometer un delito previsto en el artículo 2 del presente Convenio.
2. Esa persona jurídica, de conformidad con el ordenamiento interno del Estado Parte, estará sujeta a medidas efectivas de índole penal, civil o administrativa que reflejen la medida en que los funcionarios de la persona jurídica tenían conocimiento del delito.
3. La responsabilidad a los efectos del presente artículo se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad penal de las personas físicas.
4. [*Suprimido*]
5. [*Suprimido*]